

NOTA INFORMATIVA EXPEDIENTES REGULACIÓN DE EMPLEO TRAS LA PUBLICACIÓN DEL REAL DECRETO-LEY 11/2021, DE 27 DE MAYO (BOE 28.05.2021)

PRÓRROGA ERTES FUERZA MAYOR

Se prorrogan automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021

- Los **ERTES de fuerza mayor** autorizados al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo.
- Los **ERTES de fuerza mayor por limitación** basados en el artículo 2.2. del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre o en el artículo 2.1. del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

Las empresas a las que se les prorrogue automáticamente un ERTE de fuerza mayor quedarán exonerados de las cotizaciones a la Seguridad Social en los supuestos contemplados en la norma.

Se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas y por silencio:

- Los **ERTES por impedimento** en el desarrollo de la actividad concedidos en base al apartado 2 de la disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio (ERTE de “rebrote”).
- Los **ERTES por impedimento** en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1. del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, o en el artículo 2.1. del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero.

Las empresas afectadas por los mismos se beneficiarán de las exoneraciones a las cotizaciones a la Seguridad Social en los porcentajes contemplados en el Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo.

NUEVOS ERTES DE FM POR LIMITACIÓN O POR IMPEDIMENTO

Las empresas y entidades, de cualquier sector o actividad, que vean impedido o limitado el desarrollo de su actividad como consecuencia de restricciones y medidas de contención sanitaria derivadas del COVID-19, y no hubieran solicitado ningún expediente de fuerza mayor de limitación o de impedimento previo, o bien hubieran renunciado o comunicado expresamente a la Autoridad Laboral el fin de todos los que tuvieran concedidos, pueden solicitar nuevos ERTE de fuerza mayor tanto por

impedimento como por limitación de actividades, en los términos recogidos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, **a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021**, quedando exoneradas de las cuotas a la Seguridad Social en la forma que determina la norma.

A estos efectos, en la Ficha de Servicio "[Autorización de extinción o suspensión de contratos de trabajo o reducción de jornada por causas de fuerza mayor](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código [AUTO0283T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud, **que deberá tramitarse electrónicamente a través del formulario web accesible en dicha ficha de servicio.**

COMUNICACIÓN DE CAMBIO DE SITUACIÓN ENTRE ERTES DE FUERZA MAYOR LIMITACIÓN/IMPEDIMENTO

Hasta el 30 de septiembre de 2021, las empresas que tengan constatada una fuerza mayor de limitación o impedimento mediante resolución estimatoria, expresa o por silencio, (siempre que no hubieran comunicado su fin o renuncia a la Autoridad Laboral) y que, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes viesen modificada su situación, **no tendrán que tramitar un nuevo expediente de regulación temporal de empleo, sin perjuicio de que, en cada momento, les resulten aplicables los porcentajes de exoneración correspondientes, en función de la naturaleza impeditiva o limitativa de la fuerza mayor en la que se encuentren.**

Dichas empresas deberán **COMUNICAR** a la **Autoridad Laboral** que hubiese aprobado el expediente y a la **representación legal** de las personas trabajadoras:

- **El cambio de situación** de impedimento a limitación o viceversa y la **resolución constatativa de fuerza mayor de impedimento o limitación** que tengan reconocida.
- **La fecha de efectos.**
- **Los centros y relación nominal de las personas trabajadoras incluidas.**

Dicha **comunicación no generará ninguna resolución**, sirviendo como acuse de recibo de la misma el justificante de presentación en el Registro electrónico correspondiente.

La **Autoridad Laboral trasladará dicha comunicación a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**, a efectos del desarrollo de aquellas acciones de control que se determinen sobre la correcta aplicación de las exenciones en el pago de las cuotas de la Seguridad Social.

A efectos de facilitar a las empresas la referida comunicación, está habilitado un **formulario de Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor limitación/impedimento** accesible a través de la ficha de Información Pública "[Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor por limitación de actividad o impedimento](#)", publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código [DECO0039T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla.

Para la presentación de esta Comunicación se ruega utilizar el Registro Electrónico del Principado de Asturias en lugar de otros registros como la Red SARA, todo ello en orden a poder agilizar al máximo la tramitación de la misma.

ERTES ETOP

- **A los ERTES ETOP vinculados al COVID-19, iniciados a partir del 28 de mayo y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultan de aplicación las previsiones del artículo 3 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.**
- **Los ERTES ETOP vinculados al COVID-19, y hasta el 30 de septiembre de 2021, podrán iniciarse mientras esté vigente un ERTE de fuerza mayor autorizado al amparo del artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo. Cuando el ETOP vinculado al COVID-19 se inicie tras la finalización de un ERTE de fuerza mayor autorizado al amparo del citado artículo, la fecha de efectos de aquel se retrotraerá a la fecha de finalización de éste.**
- **Los ERTE ETOP vigentes, a 28 de mayo de 2021, seguirán siendo aplicables en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma. No obstante, se pueden prorrogar, ante la Autoridad Laboral los expedientes que finalicen durante la vigencia del Real Decreto-ley 11/2021, de 27 de mayo, hasta el 30 de septiembre de 2021, siempre que se llegue a un acuerdo durante el periodo de consultas.**

La prórroga deberá ser tramitada conforme al procedimiento establecido en el [Real Decreto 1483/2012, de 29 de octubre](#) y con las especialidades incluidas en el [artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo](#), debiendo ser **presentada ante la Autoridad Laboral antes de que finalice la duración del ETOP inicial.**

En la Ficha de Servicio "[Comunicación de expedientes de regulación de empleo](#)" publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>), que podrá localizar introduciendo el código [DECO0004T01](#) en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla, encontrará información sobre requisitos, documentación a presentar y la posibilidad de iniciar la solicitud.

- INCORPORACIÓN EFECTIVA Y APLICACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN TEMPORAL DE EMPLEO A LAS PERSONAS CON CONTRATO FIJO-DISCONTINUO O A LAS QUE REALIZAN TRABAJOS FIJOS Y PERIÓDICOS QUE SE REPITAN EN FECHAS CIERTAS (NOVEDAD: Disposición Adicional Tercera, RD-L 11/2021)

Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo-discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

En el supuesto en que la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020.

Asimismo, si como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas referidas en el apartado anterior no pudieran desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, estas deberán ser afectadas en ese momento por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes o autorizados con posterioridad a esta, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad.

Las empresas tendrán un plazo de quince días desde la afectación, para solicitar, de no haberse hecho previamente, la incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo, ante la autoridad laboral y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

En el caso de que las empresas tuviesen vigente una fuerza mayor por limitación o impedimento, en la que no estuviesen incluidos estos trabajadores fijos-discontinuos o que realicen trabajos fijos y periódicos repetidos en fechas ciertas, la comunicación de su incorporación a dichos expedientes deberá tramitarse mediante el referido Formulario de ["Comunicación de cambio de situación entre ERTES de fuerza mayor por limitación de actividad o impedimento"](#), publicada en la Sede Electrónica del Principado de Asturias (<https://sede.asturias.es>) que podrá localizar introduciendo el código DECO0039T01 en el buscador que se ubica en la parte superior derecha de la pantalla. En dicho formulario deberán relacionarse, además de los trabajadores que se incorporan, todos los que, a fecha de su presentación, estuvieran afectados por la fuerza mayor de limitación o impedimento.

COMPROMISOS DE MANTENIMIENTO DEL EMPLEO

Los compromisos de mantenimiento del empleo generados en virtud de los beneficios recogidos en el Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, en el Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre y en el Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, **continúan vigentes** en los términos previstos en dichas normas y por los plazos recogidos en las mismas.

Las empresas que conforme a lo previsto en el [RDL 11/2021, de 27 de mayo](#), reciban exoneraciones a las cuotas de la Seguridad Social, **quedan comprometidas a un nuevo periodo de seis meses de salvaguarda del empleo**, idéntico a los anteriores en sus términos, cómputos y plazo.

Si la empresa estuviera afectada por un compromiso anterior previamente adquirido, el inicio del nuevo periodo se producirá cuando aquel o aquellos hubiesen terminado en su integridad.

EN LA TRAMITACIÓN DE LOS DIVERSOS EXPEDIENTES DE REGULACIÓN DE EMPLEO SE RUEGA UTILIZAR EL REGISTRO ELECTRÓNICO DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS, EN LUGAR DE OTROS REGISTROS COMO LA “RED SARA”, TODO ELLO EN ORDEN A PODER AGILIZAR AL MÁXIMO LA TRAMITACIÓN.